

|                                                                                   |                                      |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|  | Instructivo                          | Código: GJ-I-02   |
|                                                                                   | PREVENCIÓN DEL DAÑO<br>ANTI JURÍDICO | Versión: 01       |
|                                                                                   |                                      | Fecha: 07/04/2026 |
|                                                                                   |                                      | Página 1 de 15    |

INTRODUCCIÓN

En atención a las estrategias eficaces para la prevención de condenas, el Estado colombiano crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) como una unidad administrativa especial, cuyo objetivo principal es el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a fortalecer y dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la nación y el Estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico, para enfrentar las debilidades estructurales de defensa de la Nación, permitiendo un adecuado manejo de la gestión jurídica estatal.

Mediante el presente documento se pretende establecer la base para la adopción de la política de prevención del daño antijurídico, la cual se ha elaborado siguiendo las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de sus publicaciones oficiales, en este orden de ideas, en este documento la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, parte de establecer las causas generadoras del daño antijurídico en la entidad y busca establecer los parámetros preventivos para de esta manera, evitar actuaciones administrativas que puedan generar vulneración de bienes jurídicamente tutelados, con afectación de los intereses de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero.

De conformidad con lo anterior, resulta fundamental determinar qué factores (acciones u omisiones) generan riesgo, en las diferentes dependencias ya sea las correspondientes a procesos Estratégicos, Misionales y de apoyo; en los cuales se generan dichos factores, con lo cual se permitirá establecer las causas primarias que podrían generar el daño antijurídico, contribuyendo así en la reducción de procesos judiciales en que la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero funja como demandado permitiendo atender de manera cuidadosa los intereses de la entidad.

|                                                                                   |                                      |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|  | Instructivo                          | Código: GJ-I-02   |
|                                                                                   | PREVENCIÓN DEL DAÑO<br>ANTI JURÍDICO | Versión: 01       |
|                                                                                   |                                      | Fecha: 07/04/2026 |
|                                                                                   |                                      | Página 2 de 15    |

1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos para que, a partir del autodiagnóstico efectuado por la entidad, se recojan las buenas prácticas y directrices para contar con una efectiva defensa jurídica de la misma, desde las diferentes etapas que la conforman de manera que se armonice con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Así, la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero contará no solo con herramientas de defensa ante posibles procesos judiciales, administrativos entre otros; sino también, contará fundamentalmente con políticas y lineamientos claros de prevención.

2. DEFINICIONES

Daño Antijurídico

El Artículo 90 de la Constitución Política establece: “El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en Política de prevención del daño antijurídico para La Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijuridicidad de la causa del daño al daño mismo”. Por consiguiente, concluye esa Corporación, el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva

El daño antijurídico entonces puede definirse como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad de la administración la cual conlleva un resarcimiento de los perjuicios causados.

Ciclo De Defensa

Comprende todas las etapas que se surten desde la comisión de un hecho hasta la recuperación de recursos públicos, vía acción de repetición, si da lugar a ello. (Las etapas son: prejudicial, judicial, cumplimiento de fallos y sentencias y acción de repetición). De igual forma comprende las políticas de prevención de daño antijurídico.

3. MARCO NORMATIVO

| NORMA                                                                                                                                                                                  | APLICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de Colombia                                                                                                                                                      | <p>ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.</p> <p>Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p>                                                                                                          |
| Ley 1437 de 2011<br>Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.                                                                | <p>Artículo 5. Parágrafo: Crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, para cuyo objetivo es la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Decreto No. 4085 de 2011 Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Modificado por el Decreto Nacional 1311 de 2015 | <p>Artículo 2. Objetivo. La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:</p> <p>a) Aquellos en los cuates esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.</p> <p>b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.</p> <p>c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.</p> |

| NORMA                                                                                                             | APLICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                   | d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.<br>e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional. |
| Ley 1564 de 2012<br>Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. | Artículo 610, 613 (defensa jurídica), 64 a 66 (llamamiento en garantía)                                                                                                                                                                                                 |
| Ley 2220 de 2022<br>Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones    | Artículo 120. <i>Funciones.</i> El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:<br><br>Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.<br><br>Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. |

4. ESTRATEGIA DE DEFENSA JURÍDICA

Política de prevención del daño antijurídico

Etapas de diagnóstico y prevención

De acuerdo con la definición establecida en la “Guía para la generación de política de prevención de daño antijurídico” y en el “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”, expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la política de prevención de daño antijurídico es la solución a los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño. Esta política se concibió como una de las maneras para evitar las demandas en contra del Estado; en lo que respecta a recursos públicos y a efectos administrativos, sancionatorios u otros contra funcionarios de la entidad.

Así las cosas, la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero efectúa la formulación e implementación de la política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta el estudio de las causas posibles o acaecidas de daño antijurídico de la entidad, de acuerdo con los numerales 1, 2 y 3; del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022; y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y la mentada Ley, adelantando los siguientes pasos:

1. De manera anual el comité de conciliación, con apoyo de los jefes de las dependencias ya sea de los procesos estratégicos, misionales o de apoyo de así

|                                                                                   |                                      |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|  | Instructivo                          | Código: GJ-I-02   |
|                                                                                   | PREVENCIÓN DEL DAÑO<br>ANTI JURÍDICO | Versión: 01       |
|                                                                                   |                                      | Fecha: 07/04/2026 |
|                                                                                   |                                      | Página 5 de 15    |

considerarlo necesario, evaluarán los procesos que cursen o hayan cursado contra el ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad.

- 2. De igual manera, se establecerán posibles fallas que, si bien no hayan desencadenado procesos contra la entidad, puedan generar daños antijurídicos y vayan en contra de los intereses de esta.
- 3. Una vez establecidos estos elementos, se pasará a la tabulación de la información estableciéndose el tipo de proceso, causa de la falla y monto de la condena (o consecuencia jurídica de la acción y omisión) se socializará con el pleno de miembros del comité de conciliación y se procederá al diseño del plan de acción de mejora con cada uno de los ítems identificados.

Al final, se contará con una o varias causas primarias que constituyen los problemas dentro de la Entidad que las políticas de prevención deben resolver. La identificación de las falencias administrativas que generan demandas permite determinar si las reclamaciones hechas a la Entidad son prevenibles o no, si se originan por fallas internas de esta en cualquiera de sus procesos, entonces la reclamación será prevenible a través de cambios institucionales o si por el contrario es ajeno a la organización, no pudiendo ser prevenibles por la Entidad.

Estas causas primarias deben ser revisadas por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, para establecer las actividades a emprender por parte de cada una de las áreas de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero.

5. PLAN DE ACCIÓN

Diseño y aplicación de las medidas para la corrección y optimización de los ítems identificados anteriormente.

Se constituye en una política; cuyo fin es la prevención del daño antijurídico generado por las causas que fueron diagnosticadas y analizadas. Lo anterior debe incluir un plan de acción que resuelva las causas primarias de los hechos motivadores de las reclamaciones hacia la entidad. Para lo anterior deben establecerse indicadores que permitan medir con exactitud las mejoras en las fallas anteriormente mencionados. Para esto, debe especificarse el responsable de implementación de la política de prevención; para ello las medidas que deben ser adoptadas por la Entidad a través de resolución.

El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica realizará los trámites necesarios para que la Entidad disponga los recursos que requiera para su implementación, haciendo parte de la planeación operativa anual de la entidad, así como de su planeación estratégica. La estrategia de implementación de la política de prevención incluye su divulgación a todas las dependencias de la Entidad cuya misión esté relacionada con los hechos generadores del daño, donde cada servidor público involucrado debe conocerla, así como sus antecedentes, las funciones que debe desempeñar para su cumplimiento y los



|                                                                                   |                                      |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|  | Instructivo                          | Código: GJ-I-02   |
|                                                                                   | PREVENCIÓN DEL DAÑO<br>ANTI JURÍDICO | Versión: 01       |
|                                                                                   |                                      | Fecha: 07/04/2026 |
|                                                                                   |                                      | Página 6 de 15    |

resultados que esta espera obtener junto con los indicadores para su medición, mediante campañas de divulgación y capacitación.

6. MEDICIÓN DE LOS RESULTADOS

El Comité de Conciliación de la Entidad, contará con un plazo de evaluación de (06) meses de la política planteada para evaluar el funcionamiento y eficacia de la misma; así como el acatamiento por parte del líder ya sea de las oficinas asesoras o de las diferentes Subgerencias de la Entidad. El Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero, semestralmente realizará seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptadas.

7. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS NUEVAS MEDIDAS

Comprobados los resultados y replanteadas las medidas que deban ser acatadas para alcanzar los resultados propuestos, la Entidad institucionalizará la política de prevención del daño; con el fin de que la misma se convierta en una más de las políticas que la Entidad aplica en su quehacer misional o administrativo, convirtiéndose en parte de las acciones cotidianas de los servidores públicos de la Entidad.

El Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, conforme al seguimiento semestral del cumplimiento de las medidas adoptadas, de ser del caso cuando no se verifique su cumplimiento o efectividad se adelantarán las acciones que correspondan; a fin de que se garantice la prevención del daño antijurídico según las causas primarias de acciones en contra de la Entidad.

8. CONCILIACIÓN

Dentro de los procesos de demanda y/o reclamo a la entidad que requieran audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad previo a la actuación ante la jurisdicción contencioso administrativa, o que representen temas de importancia para el Comité de Conciliación y otros conforme al artículo 120 numeral 4 de la Ley 2220 de 2022; la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero actuará según lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y lo que previamente establezca el Comité de Conciliación, el cual tomará las decisiones a través de mayoría simple contando con el Quorum de la totalidad de los miembros.

Directrices de Conciliación

La entidad elaborará directrices de conciliación, de manera que sean una base para el Comité de Conciliación a la hora de tomar las decisiones en cada caso. Para la formulación de directrices de conciliación por parte de la entidad, se tendrá en cuenta el historial de conciliaciones de la misma del año inmediatamente anterior enfocándose en la reiteración, la complejidad y el impacto, en términos de pretensiones, posibilidad de éxito entre otros.

|                                                                                   |                                      |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|  | Instructivo                          | Código: GJ-I-02   |
|                                                                                   | PREVENCIÓN DEL DAÑO<br>ANTI JURÍDICO | Versión: 01       |
|                                                                                   |                                      | Fecha: 07/04/2026 |
|                                                                                   |                                      | Página 7 de 15    |

Así mismo, tendrá en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE<sup>1</sup>, para tal efecto.

Comité de Conciliación

La entidad cuenta con un Comité de Conciliación como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero, el cual tendrá las siguientes características según la Ley 2220 de 2022:

Integrantes

Que la Resolución Interna Nro. 089 del 15 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se adoptan las políticas de este en la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero; la cual en su artículo cuarto reza lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO: INTEGRANTES.** El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, tendrá la siguiente **INTEGRACIÓN**, en virtud del artículo 118 de Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”* de la siguiente manera:

1. Integrantes permanentes con voz y voto

- a. El/la Gerente general de la Entidad o su delegado.
- b. El/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- c. Dos (2) funcionarios públicos de dirección y de confianza, conforme a la designación realizada por el/la Gerente general de la Entidad.

La participación en el comité será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal (a) del numeral 1 de este artículo.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz

- a. Los funcionarios públicos o contratistas que, por su condición jerárquica, funcional u obligaciones contractuales, deban asistir según el caso en concreto.
- b. El/la apoderado (a) que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
- c. El/la Asesor(a) de control interno o quien haga sus veces.

3. Invitados/as ocasionales con derecho a voz y voto: Cuando se estime conveniente, según la naturaleza del asunto a debatir, se podrá invitar a funcionarios de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) a las sesiones del Comité y Defensa Judicial, que participaran con derecho a voz y voto.

<sup>1</sup> Consultar: [https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/metodologia\\_conciliacion\\_2017-03-24.pdf](https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/metodologia_conciliacion_2017-03-24.pdf)

**4. Invitados/as ocasionales con derecho a voz:** Los y las funcionarias (os) públicos o contratistas que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrán formular, a través de la secretaría técnica, la respectiva invitación.

|                                                                                                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| El Gerente de La Región Administrativa y de Planificación – RAP Eje Cafetero o quien haga sus veces.                  | PRESIDENTE DEL COMITÉ                         |
| El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero.             | PARTICIPE CON VOZ Y VOTO (SECRETARÍA TÉCNICO) |
| El Subgerente Administrativo y Financiero de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero.          | PARTICIPE CON VOZ Y VOTO                      |
| El Subgerente de Proyectos y Ordenamiento Regional de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero. | PARTICIPE CON VOZ Y VOTO                      |
| El Asesor de Control Interno de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero.                       | PARTICIPE CON VOZ.                            |
| El abogado (a) que represente los intereses de la entidad.                                                            | PARTICIPE CON VOZ.                            |

Sesiones y votación

El comité se reunirá por lo menos dos veces al mes y, cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la Entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión. El Comité deliberará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Reglamento y funciones

El comité de Conciliación y Defensa Judicial de la RAP Eje Cafetero cuenta con un reglamento propio adoptado mediante resolución interna, el cual será divulgado de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1437 de 2011.

El acto administrativo por medio del cual se adoptó el reglamento es la Resolución Nro. 089 del 15 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se Adoptan las Políticas de este en la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje cafetero.



|                                                                                   |                                      |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|  | Instructivo                          | Código: GJ-I-02   |
|                                                                                   | PREVENCIÓN DEL DAÑO<br>ANTI JURÍDICO | Versión: 01       |
|                                                                                   |                                      | Fecha: 07/04/2026 |
|                                                                                   |                                      | Página 9 de 15    |

Las funciones del Comité son las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. . Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde. exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de

|                                                                                   |                                      |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|  | Instructivo                          | Código: GJ-I-02   |
|                                                                                   | PREVENCIÓN DEL DAÑO<br>ANTI JURÍDICO | Versión: 01       |
|                                                                                   |                                      | Fecha: 07/04/2026 |
|                                                                                   |                                      | Página 10 de 15   |

Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios

9. MANEJO DE EXPEDIENTES JUDICIALES

La entidad debe contar siempre con información disponible, oportuna e integral que permita al apoderado y a los gerentes públicos planificar, coordinar, gestionar y actuar de manera eficiente en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. El mencionado expediente se encontrará en custodia del abogado que representa los intereses de la entidad.

Llamamiento en Garantía

El llamamiento en garantía es la figura jurídica a través de la cual en un proceso judicial se vincula a otro sujeto, quien por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena.

Para que proceda el llamamiento en garantía, es necesario que exista un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía; el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en sus artículos 64 a 66 establece el llamamiento en garantía.

De igual manera, la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contiene la figura del llamamiento en garantía en sus artículos 225 y siguientes.

En este contexto, el apoderado de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero que deba atender el proceso deberá estudiar el caso y adelantar las gestiones necesarias para hacer el llamamiento en garantía, teniendo especial cuidado en la notificación que se efectúe al llamado en garantía sobre todo cuando se trata de compañía de seguros, pues es necesario verificar dicha notificación en los términos de la póliza.

10. PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES

Para el pago de sentencias y provisión de los recursos para este efecto, la entidad deberá tener en cuenta lo establecido en el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 “Sentencias”, así como las circulares 10 y 12 de 2014<sup>2</sup> expedidas por la ANDJE.

De manera específica en cuanto al pago la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

<sup>2</sup>[https://www.defensajuridica.gov.co/normatividad/circulares/Paginas/circulares\\_2014.aspx](https://www.defensajuridica.gov.co/normatividad/circulares/Paginas/circulares_2014.aspx)

|                                                                                   |                                      |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|  | Instructivo                          | Código: GJ-I-02   |
|                                                                                   | PREVENCIÓN DEL DAÑO<br>ANTI JURÍDICO | Versión: 01       |
|                                                                                   |                                      | Fecha: 07/04/2026 |
|                                                                                   |                                      | Página 11 de 15   |

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.
2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.
3. *La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.*
4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

Parágrafo 2. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria”.

Con base en la normatividad señalada, las dependencias y procesos de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero tendrán en cuenta que:

1. El apoderado, deberá remitir al ordenador del gasto, copia auténtica de la providencia judicial con constancia de notificación y ejecutoria de la misma o del acta de conciliación y auto que la apruebe, que reconozca el crédito en contra de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria.

|                                                                                   |                                              |                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>Instructivo</b>                           | Código: GJ-I-02               |
|                                                                                   | <b>PREVENCIÓN DEL DAÑO<br/>ANTI JURÍDICO</b> | Versión: 01                   |
|                                                                                   |                                              | Fecha: 07/04/2026             |
|                                                                                   |                                              | Página <b>12</b> de <b>15</b> |

2. El interesado puede radicar la solicitud de pago en la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero para lo cual la entidad deberá verificar que allegue lo siguiente:
- a) Solicitud de pago.
  - b) Copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia o del acta de conciliación y auto que la apruebe, que reconozca el crédito en contra de la entidad.
  - c) Poder debidamente otorgado para solicitar el pago de la conciliación o crédito judicialmente reconocido. En el evento que el pago de la obligación se deba realizar a través del apoderado, deberá incluir expresamente la facultad de recibir.
  - d) Certificación bancaria con número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si se encuentra activa.
  - e) Manifestación bajo la gravedad del juramento que no se ha iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia
  - f) Datos de identificación, teléfonos, dirección física y electrónica de los beneficiarios y sus apoderados, así como la manifestación de que acepta notificación electrónica.
3. Una vez recibida, ya sea la comunicación del apoderado o la solicitud del beneficiario, la Subgerencia Administrativa y Financiera deberá en el término de treinta (30) días, adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento
4. La Subgerencia Administrativa y Financiera deberá comunicar el pago a la secretaria técnica del Comité de Conciliación, con copia al proceso de Evaluación, Control y Mejora, para que se realice en esa sede el análisis de procedencia de la acción de repetición.
5. En el evento que el beneficiario o su apoderado no hubieren presentado la reclamación correspondiente, se realizará el pago en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o al tribunal de primera instancia y a favor del beneficiario.
6. Cuando la condena contemple reintegro de personal, a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera se verificará que la entidad cuenta con el cargo, para proceder con el reintegro, caso en el cual efectuará los tramites de nombramiento.

**11. ACCIÓN DE REPETICIÓN**

La acción de repetición está consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, en donde se establece que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales

|                                                                                   |                                      |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|  | Instructivo                          | Código: GJ-I-02   |
|                                                                                   | PREVENCIÓN DEL DAÑO<br>ANTI JURÍDICO | Versión: 01       |
|                                                                                   |                                      | Fecha: 07/04/2026 |
|                                                                                   |                                      | Página 13 de 15   |

daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

Por su parte la Ley 678 de 2001<sup>3</sup> establece:

“ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas, podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.

Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la acción de repetición. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por Sentencia Corte Constitucional 309 de 2002

PARÁGRAFO 2. Esta acción también deberá intentarse cuando el Estado pague las indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia la conducta del agente responsable haya sido dolosa o gravemente culposa.

PARÁGRAFO 3. La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO 4. En materia contractual el acto de la delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder de conformidad con lo dispuesto en esta ley, solidariamente junto con el delegatario”:

<sup>3</sup> Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición



A su vez, la Ley 2220 de 2022 establece en su artículo 120 las funciones del comité de conciliación respecto a la acción de repetición así:

“(…) 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”.

En este contexto, cuando exista fallo condenatorio contra la entidad, la Región Administrativa y de Planificación RAP – eje Cafetero deberá reunir al comité de conciliación con el pleno de sus integrantes y deliberar con respecto al ejercicio o no de la acción de repetición del servidor, ex servidor público y/o particular en ejercicio de funciones públicas; lo anterior teniendo en cuenta que el daño causado por la entidad haya sido consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de alguno de los mencionados funcionarios.

La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.

12. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DE LA POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

| Actividad                                                                        | CRONOGRAMA |         |       |       |      |       | ÁREA                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------|---------|-------|-------|------|-------|-------------------------------------------------------|
|                                                                                  | enero      | febrero | marzo | abril | mayo | junio | Responsable                                           |
| Realizar dos sesiones de Comité de Conciliación al mes.                          | X          | X       | X     | X     | X    | X     | Comité de Conciliación/ secretario técnico del Comité |
| Revisar las políticas de prevención del daño antijurídico que fueron adoptadas   | X          |         |       |       |      | X     | Comité de Conciliación/ secretario técnico del Comité |
| Destinar al menos una sesión cada dos meses al tema de prevención y capacitación |            | X       |       | X     |      | X     | Comité de Conciliación/ secretario técnico del Comité |

| Actividad                                                                      | CRONOGRAMA |        |            |         |           |           | Área                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------|--------|------------|---------|-----------|-----------|--------------------------------------------------------|
|                                                                                | julio      | agosto | septiembre | octubre | noviembre | diciembre | Responsable                                            |
| Realizar dos sesiones de Comité de Conciliación al mes.                        | X          | X      | X          | X       | X         | X         | Comité de Conciliación/ secretario técnico del Comité  |
| Revisar las políticas de prevención del daño antijurídico que fueron adoptadas |            |        |            |         |           | X         | Comité de Conciliación / secretario técnico del Comité |

| Actividad                                                                        | CRONOGRAMA |        |            |         |           |           | Área                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------|--------|------------|---------|-----------|-----------|---------------------------------------------------------|
|                                                                                  | julio      | agosto | septiembre | octubre | noviembre | diciembre | Responsable                                             |
| Destinar al menos una sesión cada dos meses al tema de prevención y capacitación |            | X      |            | X       |           | X         | Comité de Conciliación<br>secretario técnico del Comité |

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de las acciones que se desprenden de la política de defensa jurídica se evidencia a largo plazo, se hará un seguimiento anual a través del Comité de Conciliación y con base en los siguientes indicadores.

| INDICADOR                                                        | OBJETIVO                                                                                                                       | VARIABLES                                                                               |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| SENTENCIAS JUDICIALES A FAVOR (tasa de éxito procesal de un 85%) | Medir el porcentaje de sentencias que se fallan a favor de la entidad                                                          | No. de sentencias a favor/ No de demandas notificadas                                   |
| COMITÉS DE CONCILIACIÓN REALIZADOS                               | Medir y verificar que se cumpla con las sesiones de Comité de Conciliación reguladas por la ley                                | No. de Comités de Conciliación realizados en el periodo                                 |
| ACCIONES DE REPETICIÓN                                           | Medir la cantidad de acciones de repetición que se adelantan en la entidad.                                                    | No. de acciones de repetición atendidas en el periodo                                   |
| POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO                      | Medir el grado de cumplimiento de las actividades programadas para implementar la política de prevención de daño antijurídico. | Porcentaje de avance de cumplimiento de la política de prevención de daño antijurídico. |